

1614-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del quince de junio de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido CIUDADANOS POR EL BIEN COMUN en el cantón GUATUSO de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Ciudadanos Por El Bien Común, celebró de forma virtual el día catorce de abril del año dos mil veintiuno, la asamblea cantonal de Guatuso, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

PROVINCIA ALAJUELA

CANTÓN GUATUSO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
206340806	ANA MARIA JIMENEZ MARTINEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
503290885	GIOVANNI ALBERTO RODRIGUEZ OBANDO	SECRETARIO SUPLENTE
208160875	TATIANA RAMOS JIMENEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206340806	ANA MARIA JIMENEZ MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
503290885	GIOVANNI ALBERTO RODRIGUEZ OBANDO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias: Se indica al partido político que, Ricardo Daniel Zelaya Barrios, cédula de identidad 208370489, designado como secretario propietario y delegado territorial propietario, Cindy Martínez García, cédula de identidad 206210087, como tesorera propietaria y delegada territorial propietaria y Josué Mairena Segura, cédula de identidad 206050409, como fiscal propietario; fueron nombrados en ausencia y a la fecha no consta en el expediente de la agrupación política las cartas de aceptación originales, por lo que para ser acreditados deberán de presentar los documentos en mención, o bien, el partido deberá celebrar una nueva asamblea en el cantón y nombrar los cargos vacantes, lo anterior de conformidad al artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Aunado a lo anterior, el nombramiento de Josué Mairena Segura, como fiscal propietario; no procede debido a que no cumple con el requisito de inscripción electoral previsto lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones en la resolución N.º 2705-E3-2021 de las horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno, al encontrarse inscrito electoralmente en el cantón de Upala, de la provincia de Alajuela.

Dicha inconsistencia necesariamente deberá ser subsanada mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal para designar el puesto en mención.

Por otro lado, Yamileth Mairena Segura, cédula de identidad 205740845, electa como presidenta suplente y delegada territorial propietaria, presenta doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al haber sido acreditada mediante auto n.º 2030-DRPP-2017 de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del cuatro de setiembre de dos mil diecisiete, como tesorera suplente y delegada territorial propietaria, en el cantón de Guatuso, de la provincia de Alajuela, por lo que, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia de Mairena Segura, debidamente recibida por el partido al que dimite, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación de: secretario propietario, tesorero propietario, presidente suplente, fiscal propietario y tres delegados territoriales, cargos que deberán de cumplir con el principio de paridad de género, de acuerdo al artículo dos del Código Electoral y con inscripción electoral, según la resolución indicada.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales; de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento supra citado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

NOTIFIQUESE. -

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro
de Partidos Políticos.**

MCV/jfg/mao

C.: Exp. n.º317-2020, partido Ciudadanos Por El Bien Común.

Ref., No.: (04307, 03616)-2021